Nota DNC N°13025/2020

Asunción, 15 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	367150
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE HEMODIÁLISIS - HOSPITAL REGIONAL DE PILAR
Entidad	Gobierno Departamental de Ñeembucú
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante, que la forma de subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de la emisión de documentos rectificatorios. Esta observación se realiza considerando que se verifican documentaciones con la misma numeración y fechas, pero con contenido diferente.
   Solicitamos a la convocante tener en cuenta para sus procesos la correlatividad de la Adendas, considerando que se han realizado modificaciones a la misma, es decir que, una Adenda debe ser corregida a través de otra Adenda con numeración correlativa.

2. **(Reiteración)** Consultamos a la convocante cuando fue emitida la orden de inicio? a fin de contabilizar correctamente el plazo de ejecución de las obras originalmente pactadas.

3. **(Reiteración)** En la Ley de Contrataciones Públicas **Art.62**, se establece: **Convenios Modificatorios En Obras Públicas:** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada* ***debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución****, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente*." Por lo que solicitamos a la Convocante exponer acabadamente las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución del contrato que motivaron el presente convenio modificatorio de modo a ajustarse a la normativa vigente.

4. **(Reiteración)** En cuanto al ítem que menciona "Limpieza de la Obra" se observa un incremento respecto al contrato donde se establecía la misma asignación para el ítem Nº117 .

   Por todo lo expuesto solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones pertinentes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py